

LXXIV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, fue presentada al Congreso del Estado, el día 20 veinte de septiembre de 2020, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 23 veintitrés de septiembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y



LXXIV LEGISLATURA

conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se establece, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso c), fracción III, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Coalcomán, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Coalcomán, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Coalcomán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Que lo propuesto por el Municipio de Coalcomán, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2021, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con la política económica nacional y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal,



LXXIV LEGISLATURA

así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Coalcomán, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



OF ALL

LXXIV LEGISLATURA

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por propio numeral 115 constitucional, pero en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución "es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público" y, con el propósito de evitar la invasión de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, consideramos pertinente proponer nuevas bases para determinar las cuotas contraprestación por el servicio de alumbrado público, de acuerdo al uso o destino del predio, ya sea doméstico, comercial o industrial, precisando que sólo para efectos de la determinación del uso del predio, en los casos de comercial e industrial, se tomará como referencia las categorías de baja tensión, media tensión ordinaria y horaria y alta tensión, que para aplicación de sus tarifas de cobro, utiliza la CFE, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad; así mismo se propone una cuota única para todos los predios no registrados ante Comisión Federal de Electricidad, quitando la referencia de los metros cuadrados que, según el criterio de la SCJN,



LXXIV LEGISLATURA



vulnera la proporcionalidad tributaria.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costobeneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo.

Que se prevén las cuotas para lo obtención de los ingresos que por la prestación de servicios públicos a su cargo y que estás tienen derecho los municipios a percibir, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c), como lo es el Servicio de Alumbrado Público, al que toda persona física y moral está obligada a contribuir y debido al estudio y análisis realizado por estas comisiones, sobre los costos de la prestación del citado servicio y toda vez que tratándose de esa especie de tributos (ingresos por la prestación servicios públicos), para verificar su apego a los principios de justicia fiscal, si bien no debe atenderse a la capacidad contributiva de los gobernados, sino al costo del servicio retribuido y a los factores que inciden en su continuidad, buscando una aminoración de la carga tributaria acorde al tipo de uso que se le da al predio, pues resulta claro que los establecimientos mercantiles e industriales ejercen actividades con propósito de lucro, por lo que los de uso doméstico necesitan en mayor medida los subsidios necesarios para atemperar el impacto económico que les causaría enterar dicho gravamen sin disminución alguna, a efecto de favorecer a esos usuarios; lo cual como se ha dicho, no transgrede el principio de equidad tributaria.

Que el Municipio de Coalcomán, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, con un incremento del general de 3% tres por ciento en cuotas y tarifas en pesos, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, siendo este porcentaje muy cercano al proyectado por el Gobierno Federal para la inflación anual en que concluirá el 2020 y no muy alejada del porcentaje de inflación proyectado para 2021 según se desprende del Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incremento propuesto que resulta



BLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PU



LXXIV LEGISLATURA

acorde a las condiciones económicas actuales del país, sin repercusiones negativas significativas al bolsillo de los ciudadanos ni a la Hacienda Municipal.

Que en relación con el otro servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el municipio propone aumento de 1%, toda vez que ha sido el incremento que se ha venido autorizando en los últimos años, el cual permite seguir prestando un servicio de calidad.

Que en cuanto al impuesto Predial, la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa no se incrementa la tasa impositiva para su determinación, ni la cuota anual mínima vigente.

Que en las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se proponen incrementos de 2 a 10 UMAs; por lo demás, simplemente el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada del Acta número 84 de sesión del Ayuntamiento, de fecha 10 diez de septiembre de 2020; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 con la Ley de Ingresos 2020; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a y 7c establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que con base en el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66,



LXXIV LEGISLATURA

80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Coalcomán, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Coalcomán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Coalcomán, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;



LICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PU



LXXIV LEGISLATURA

- V. **Ley Orgánica**: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Coalcomán, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. presidente: El Presidente Municipal de Coalcomán Michoacán;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Coalcomán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Coalcomán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Coalcomán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2021 la cantidad de \$ 140'055,089.00 (Ciento Cuarenta Millones Cincuenta Y Cinco Mil Ochenta Y Nueve Pesos 00/100 M.N) por los ingresos





LXXIV LEGISLATURA

que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRICO	DALCOMÁN	N 2021		
г.г	R	Т	С	L	С	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NC	ΣE	TIC	QUE	ET/	٩D٥	0				9,470,329
11	RE		JRS		1	1	1	LES			9,470,329
11	1	0	0	0	0	0	IN	IPUESTOS.			4,749,409
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		25,000	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	25,000		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		3,802,500	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		3,802,500	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	2,533,000		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,269,500		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		398,800	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	398,800		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		523,109	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	312,109		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	186,500		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	24,500		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	С	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.			4,623,920





LXXIV LEGISLATURA

11	4	1	0	0	0	0	A	erechos por el Uso, Goce, provechamiento o Explotación de ienes de Dominio Público.	189,700
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados 189,700	
11	4	3	0	0	0	0	Е	erechos por Prestación de Servicios.	3,774,000
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	3,774,000
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público 1,333,400	
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento 1,852,000	
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones 426,000	
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro 162,600)
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino)
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública)
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil)
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines)
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad (
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	
11	4	4	0	0	0	0	C	tros Derechos.	660,220
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.	660,220
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para 509,200 funcionamiento de establecimientos)
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o 48,000 restauración de fincas	
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas 17,200	
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos 27,500	
11	4	4	0		0	9		Por servicios de aseo público (Por servicios de administración	
11	4	4	0	2	1	0		ambiental	
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos. (Derechos Diversos (
11	4	5	0	0	0	0	Α	ccesorios de Derechos.	0
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales (
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	
4.4		_		_	_	_		Honorarios y dastos de ejecución de	
11	4	5	0	6	0	0		derechos municipales	
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	
11	4	9	0	0	0	0	la C	erechos no Comprendidos en as Fracciones de la Ley de Ingresos ausados en Ejercicios Fiscales nteriores Pendientes de Liquidación Pago.	0
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago)

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020, que emiten las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.





LXXIV LEGISLATURA

11	5	0	0	0	0	0	Р	RODUCTOS.			0
	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		0	
	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11 !	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11 !	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11 !	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11 8	5	9	0	1		0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11 (6	0	0	0	0	0	A	PROVECHAMIENTOS.			97,000
11 (6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		97,000	
11 (6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11 (6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	11,900		
11 (6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11 (6	1	1	1	0	0		Reintegros	68,100		
11 (6	1	1	2	0	0		Donativos	17,000		
11 (6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11 (6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11 (6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11 (6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11 (6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11 (6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11 (6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11 (6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11 (6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11 (6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11 (6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11 (6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11 (6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11 (6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11 (6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11 (6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11 (6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11 (6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11 (6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
								diferentes de contribuciones propias Recargos diferentes de contribuciones			





LXXIV LEGISLATURA

ı		l	Ì	Ì	ı	1 1	ıſ	Δ	provechamientos no Comprendidos]		ı I
								eı	las Fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	0	0	0			gresos Causados en Ejercicios scales Anteriores Pendientes de		0	
									quidación o Pago.			
									Aprovechamientos no comprendidos			
11	6	9	٥	1	١	0			en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
' '	Ü					0			anteriores pendientes de liquidación o			
									pago			
14	IN	GR	ES	os	PI	RO						0
14	7	0	0	0	0	0			RESOS POR VENTA DE BIENES, STACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0
))				١G	RESOS.			
									gresos por Venta de Bienes y estación de Servicios de			
14	7	1	0	0	0	0			stituciones Públicas de Seguridad		0	
									ocial.			
14	7	1	0	2	0	0			gresos por Ventas de Bienes y ervicios de Organismos		0	
					Ŭ	Ů			escentralizados.			
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	0		
14	•		U	_	٥	_			Descentralizados	O		
	7	_	^	_	_	_			gresos por Venta de Bienes y			_
14	7	2	0	0	0	0			estación de Servicios de Empresas oductivas del Estado.		0	
							П	In	gresos por ventas de bienes y servicios			
14	7	2	0	2	0	0			oducidos en establecimientos del obierno central municipal	0		
									gresos por Venta de Bienes y			
14	7	3	0	0	0	0		P	estación de Servicios de Entidades		0	
	-				ľ				araestatales y Fideicomisos No mpresariales y No Financieros			
								In	gresos por venta de bienes y servicios			
14	7	3	0	2	0	0			e organismos descentralizados unicipales	0		
								In	gresos de operación de entidades			
14	7	3	0	4	0	0			araestatales empresariales del unicipio	0		
14	7	9	0	0	0	0			tros Ingresos.		0	
											-	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
									TICIPACIONES, APORTACIONES,			
	8	0	n	0	١	٥			IVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y			130,584,760
	Ü	ľ					F	٥N	DOS DISTINTOS DE			100,004,700
		_			<u> </u>			PC	RTACIONES.			
1		ЭE										83,694,064
15	RE	ECL	JRS	SOS	1	ED	EF	1	LES			83,655,304
15	8	1	0	0	0	0		P	articipaciones.		83,655,304	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		83,655,304	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	58,448,064		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	18,911,732		
							П		Participaciones por el 100% de la			
15	8	1	0	1	0	3			recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	0		
									por el salario			
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del	211,952		
<u> </u>	_	•	_		Ľ		Ц		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	211,002		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre	1,694,691		
		_		•					Producción y Servicios	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	498,323		
15	8	1	0	1	0	7	H		Fondo de Fiscalización y	2,709,528		
							Н	Н	Recaudación Fondo de Compensación de			
15	8	1	0	1	0	8			Gasolinas y Diesel	222,406		
_												

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020, que emiten las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.





LXXIV LEGISLATURA

i	ĺ	1	1		1 1	i				1	1	Ī
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta	826,717		
					Ů				Final de Gasolinas y Diesel	020,1.1.		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	131,891		
16	RE	CL	JRS	SOS	S E	ST	ΑΊ	ГΑ	LES			38,760
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la		38,760	
10	0	'	U	_	U	0			Entidad Federativa.		30,700	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	38,760		
2	2 ETIQUETADOS											46,890,696
25					LES			41,760,487				
25	8	2	0	0	0	0			portaciones.		41,760,487	
25	8	2	0	2	0	0			portaciones de la Federación Para s Municipios.		41,760,487	
									Fondo de Aportaciones Para la			
25	8	2	0	2	0	1			Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	29,057,008		
									Fondo de Aportaciones Para el			
25	8	2	0	2	0	2			Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,703,479		
26	RE	CL	JRS	SOS	SE	ST	ΑΊ	ГΑ	LES			5,130,209
26	8	2	0	3	0	0			portaciones del Estado Para los unicipios.		5,130,209	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,130,209		
25	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
									Transferencias Federales por			
25	8	3	0	8	0	0			Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE	ECL	JRS	50	SE	ST	ΑΊ	ГΑ	LES			0
26	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
									Transferencias municipales por			
26	8	3	2	2	0	0			convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TR	RAN	ISF	ER	REN	ICI	AS	Y	SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	S	UE	NSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ISIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0			ubsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NC) E	TIC	UE	ET/	\D(<u> </u>					0
12	FIN	IA	NC	A۱	ΛIΕ	NT	OS	3	NTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0			RESOS DERIVADOS DE			0
12	0	3	0	0	0	0	Г	_	ANCIAMIENTOS Inanciamiento Interno		0	
12					Financiamiento Interno	0						
							Т	C	TAL INGRESOS	140,055,089	140,055,089	140,055,089
								_		1.43,033,009	1-10,000,000	1-10,000,000





LXXIV LEGISLATURA

	RESUMEN						
	RELACION DE FUENTES DE FII	NANCIAMIENTO	MONTO				
1	No Etiquetado		93,164,393				
11	Recursos Fiscales	9,470,329					
12	Financiamientos Internos	0					
14	Ingresos Propios	0					
15	Recursos Federales	83,655,304					
16	Recursos Estatales	38,760					
2	Etiquetado		46,890,696				
25	Recursos Federales	41,760,487					
26	Recursos Estatales	5,130,209					
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0					
	TOTAL	140,055,089					

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPIÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%



LXXIV LEGISLATURA

II.	Sobre	los	percibidos	por	la	venta	de
	boletos	s de	entrada a:				

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales

10%

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

 Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:



DE HACIENDA Y DEUDA PUBLICA



LXXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.0% anual

- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.30% anual
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.475% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.350% anual

 V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.225% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual



LXXIV LEGISLATURA



III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres y media veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

- Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales. \$ 150.00
- II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior: \$ 70.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto será anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos, sin baldear o falta de banquetas.



LXXIV LEGISLATURA



Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



LXXIV LEGISLATURA



CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 120.00
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 160.00



LXXIV LEGISLATURA



- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.\$ 15.00
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 13.00
- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, nevarías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.

\$ 15.00

V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.

\$ 155.00

- VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
 - A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.\$ 17.00
 - B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 9.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

 Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados tratándose de planta alta se clasifican en puesto A Y B.

A) Planta alta. \$ 17.00

B) Planta alta \$ 15.00



III.

COMISIONES UNIDAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

9.00

LXXIV LEGISLATURA

II.	Por puestos	fijos o	semifijos	en	el	exterior	de	los	mercados	planta	baja	se
	clasifican en	A, B Y	C.									

A)	Planta baja.	\$ 43.00
B)	Planta baja.	\$ 34.00
C)	Planta baja	\$ 31.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la

materia respectiva.

Por el servicio de sanitarios públicos.

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a la clasificación que apruebe el Ayuntamiento y que pondrá en planos a la vista del contribuyente.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO

CUOTA MENSUAL

 Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.

\$ 20.32



LXXIV LEGISLATURA

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.
- \$ 30.49
- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.

\$1,773.80

IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.

\$17,738.20

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Predios rústicos.

1

B) Predios urbanos

3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.





LXXIV LEGISLATURA

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA

I.	Agua Doméstica	\$512.00 anual
	recargos	\$ 35.00 por mes
II.	Agua Comercial	\$ 2,018.00 anual
	recargos	\$ 129.00 por mes

III. \$ 3,640.00 mensual Agua industrial

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. 50.00



40.00

LXXIV LEGISLATURA

- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad \$ 90.00
- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Coalcomán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
 - A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	\$ 315.00
2.	Sección B.	\$ 310.00
3.	Sección C.	\$ 300.00

B) Refrendo anual:

1.	Sección A	\$ 165.00
2.	Sección B	\$ 150.00
3.	Sección C.	\$ 148.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: \$ 220.00
- V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	Duplicado de títulos	\$ 250.00
B)	Canje	\$ 250.00
C)	Canje de titular	\$1,220.00
D)	Refrendo	\$ 308.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 70.00

Localización de lugares o tumbas



LXXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

1.	Barandal o jardinera.	\$ 7	75.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 75	5.00
III.	Lápida mediana.	\$ 22	0.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	500.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	525.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	852.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	212.00

ARTÍCULO 21. Por la prestación de los servicios de construcción en panteones, se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

I. Desplante y construcción de bóveda incluyendo materiales.	\$ 3,132.00
II. Abrir y cerrar bóveda con cuerpo.	\$ 1,342.00
III. Abrir y cerrar bóveda sin cuerpo.	\$ 905.00
IV. Colocación de azulejo a la bóveda.	\$ 70.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO



20.00

COMISIONES UNIDAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

A) Vacuno. \$
50.00

B) Porcino. \$
30.00

C) Lanar o caprino. \$

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

 A) Vacuno.
 \$112.00

 B) Porcino.
 \$52.00

 C) Lanar o caprino.
 \$30.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A) En el rastro municipal, por cada ave. \$7.00

B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. \$5.50

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$50.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$30.00
C)	Aves, cada una.	\$6.00



OR MA

LXXIV LEGISLATURA

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$30.00
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$28.00
C)	Aves, cada una.	\$7.00

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$113.00

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

l.	Concreto Hidráulico por m².	\$	752.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 56	3.00
III.	Adocreto por m².	\$ 600	0.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 542	2.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	440.00

CAPÍTULO VII

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán, en el equivalente a las

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020, que emiten las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.



CONCEPTO

COMISIONES UNIDAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

OF MANAGEMENT OF THE PARTY OF T

LXXIV LEGISLATURA

veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- A) expendio Para de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, envase en cerrado, por depósitos, tiendas abarrotes, de misceláneas, tendejones establecimientos y similares.
- 30 9
- B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.

70 18

C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares

160 36





LXXIV LEGISLATURA

D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	610	1:	27
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	60		21
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	 Fondas, billares y establecimientos Similares. 	83	:	36
	2. Restaurante, bar.	260	:	56
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
	 Cantinas. Centros botaneros 	310	80	
	y bares.	510	120	

710

160

3.

Discotecas.





LXXIV LEGISLATURA

4.	Centros nocturnos	810	176
5.	Palengues.	870	265

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN **EVENTO** A) 57 Teatro B) Conciertos culturales y recitales musicales 57 C) Lucha libre 57 Corridas de toros D) 57 E) Bailes públicos 312 F) Eventos deportivos 79 G) **Futbol** 48 H) Espectáculos con variedad 310 I) Audiciones populares musicales 110 J) Tornes de gallos (palenques) 315 K) Jaripeos con baile, banda y espectáculo 315 L) Cualquier evento no especificado: 1. Con aforo de hasta 500 personas 40 2. Con aforo de 501 a 2000 personas 71 3. Con aforo de 2001 personas en adelante 90



LXXIV LEGISLATURA



- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN **DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

ARTICULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios,



LXXIV LEGISLATURA

cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

	UNIDAD DE MEDI	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		
CONCEPTO	POR	POR		
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN		

I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados pintados, opacos o luminosos, bienes muebles en inmuebles, por metro cuadrado fracción 0 aplicará lo siguiente.

14 8

II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados adelante. en independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:

18 10

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

23 11



LXXIV LEGISLATURA

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.



LXXIV LEGISLATURA

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia.

\$ 0.00

B) Revalidación anual.

\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y



LXXIV LEGISLATURA

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- 7
- II. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.7
- III Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.

7

- IV. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.

 10
- V Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.12



WE ALL

LXXIV LEGISLATURA

VI.	Anuncios	de	promociones	de	un	negocio	con
	degustació	n po	r día.				

-

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.

11

- VIII. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 13
- IX. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

8

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 18.00
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 18.00
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$20.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 13.00
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 17.00
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$20.00
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$21.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020, que emiten las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.



THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

LXXIV LEGISLATURA

C)	Tipo medio:			
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$23.00	
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$32.00	
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$44.00	
D)	Tipo r	residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$49.00	
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$ 54.00	
E)	Rústio	co tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 18.00	
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 21.00	
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 25.00	
F)	Delim	itación de predios con bardas, mallas metálicas o simil	ares:	
11.00	1.	Popular o de interés social.	\$	
11.00	2.	Tipo medio.	\$ 13.00	
	3.	Residencial.	\$ 18.00	
	4.	Industrial.	Ţ . J. J	
\$ 7.00				

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 13.00
B)	Popular.	\$20.00
C)	Tipo medio.	\$28.00
D)	Residencial.	\$40.00



OF MICHAEL STATE OF THE STATE O

LXXIV LEGISLATURA

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 11.00
B)	Popular.	\$ 14.00
C)	Tipo medio.	\$17.00
D)	Residencial.	\$24.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$21.00
B)	Tipo medio.	\$29.00
C)	Residencial.	\$41.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 9.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 8.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 13.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$23.00

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$14.00
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ²	\$23.00
B)	De 101 m² en adelante	\$47.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.



LXXIV LEGISLATURA

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A) Abiertos por metro cuadrado.

\$ 7.00

B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.

\$ 19.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A) Mediana y grande.

\$ 7.00

B) Pequeña.

\$ 9.00

C) Microempresa.

\$ 11.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A) Mediana y grande.

\$ 10.00

B) Pequeña.

\$ 11.00

C) Microempresa.

\$ 13.00

D) Otros.

\$ 14.00

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.\$ 28.00
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 2% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:





LXXIV LEGISLATURA

A)	Alineamiento oficial.	\$250.00
B)	Número oficial.	\$160.00
C)	Terminaciones de obra.	\$240.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado \$30.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 33% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CON	СЕРТО	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$42.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada	\$ 45 OO
IV.	página. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 45.00 \$ 14.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$116.00
VII.	Registro de patentes.	\$200.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 15.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020, que emiten las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.



OR ALL

\$ 0.00

LXXIV LEGISLATURA

IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	15.00		
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 4	14.00		
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 4	14.00		
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 4	14.00		
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 4	14.00		
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 4	14.00		
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 3	32.00		
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 4	14.00		
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 4	14.00		
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 5	57.00		
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 2	24.00		
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 2	20.00		
ARTÍO	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que	-			
Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la					
	lad en pesos de:	_	10.00		
El der	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificacio	one	s que		
debar	n expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades jud	dicia	ales o		

CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:





LXXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

l.	Por	la	autorización	definitiva	de	fraccionamientos	у	lotificaciones,
	aten	dien	do a su tipo y s	superficie:				

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$1,200.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$23.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,	
	hasta 2 hectáreas.	\$600.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 110.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,	
	hasta 2 hectáreas.	\$286.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$60.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés	
	social, hasta 2 hectáreas.	\$172.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,	
	hasta 2 hectáreas.	\$1,475.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$330.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo	
,	granja, hasta 4 hectáreas.	\$1,580.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$322.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$1565.00
•	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$325.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2	
' ')	hectáreas.	\$1, 570.00
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$320.00
		•





LXXIV LEGISLATURA

	l)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2	
hectá	reas.		\$1,565.00
		Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$320.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los	
		desarrollos o desarrollos en condominio ya	
		autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la	00.00
		superficie total a relotificar.	\$20.00
II.	Por o	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbaniz	zación de
		onamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$28,010.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$5,410.00
	_,		•
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$8,900.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$2,730.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$5,445.00
	- /	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,400.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$5,500.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,400.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$39,700.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,940.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$40,000.00
	. ,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,860.00
		, ,	,
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$40,000.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$11,000.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$40,000.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$11,000.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$40,000.00
	•,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$11,000.00
		1	. , = = =



OF BLUE

LXXIV LEGISLATURA

III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y	
	conjuntos habitacionales.	\$6,000.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$11.00
B)	Tipo medio.	\$11.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$12.00
D)	Rústico tipo granja.	\$8.00

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
- A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$9.00
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m².	\$10.00

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$50.00
2.	Por superficie de área de vialid	dades
	públicas o privadas por m2.	\$10.00

- C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:
 - 1. Por superficie de terreno por m². \$9.00



VII.

COMISIONES UNIDAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



LXXIV LEGISLATURA

	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$9.00
D)		ominios y conjuntos habitacionales tipo s social:	
	1.	Por superficie de terreno por m².	\$8.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$8.00
E)		ominio de comercio, oficina, servicios o amiento:	
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$10.00
	۷.	públicas o privadas por m².	\$13.00
F)		rectificaciones de autorizaciones de aciones con régimen de propiedad en minio:	
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,700.00
	 3. 	De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales.	\$5,460.00 \$6,900.00
	0.	Do mad do E1 amadado donadiminarios.	ψ 0,000.00
		ciones de subdivisiones y fusiones de áreas cobrará:	
A)		superficie a subdividir o fusionar de áreas lios urbanos por m².	\$8.00
B)		superficie a subdividir o fusionar de áreas lios rústicos, por hectárea.	\$200.00
C)	y fusi	ctificación de autorización de subdivisiones ones se cobrará igual al pago de los nos que haya originado el acto que se ca.	



IX.

COMISIONES UNIDAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

O H ELL

LXXIV LEGISLATURA

VIII.	Por la	municipalización	de	desarrollos	у,	en	su	caso,	desarrollos	en
	condom	ninio, se cobrará:								

A)	Tipo	popular o interés social.	\$7,000.00
B)	Tipo	medio.	\$8,500.00
C)	Tipo	residencial.	\$10,000.00
D)		co tipo granja, campestre, industriales, erciales o de servicio.	\$7,000.00
Por li	icencia	s de uso de suelo:	
A)	Supe	erficie destinada a uso habitacional:	
	1.	Hasta 160 m ² .	\$3,300.00
	2.	De 161 hasta 500 m².	\$4,500.00
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$6,000.00
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$8,000.00
	5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$450.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m².	\$1,600.00
2.	De 51 hasta 100 m².	\$3,900.00
3.	De 101 m2 hasta 500 m².	\$5,900.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$8,500.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$4,000.00
2.	De 501 hasta 1000 m².	\$5,000.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$7,000.00

 Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:



X.

COMISIONES UNIDAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

O H ELL

LXXIV LEGISLATURA

	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$8,000.00
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$330.00
E)		establecimientos comerciales ya edificados;	
		válidos para construcción, ampliación o	
	remo	delación:	
	1.	Hasta 100 m ² .	\$900.00
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$2,100.00
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$4,200.00
F)	Por li	icencias de uso del suelo mixto:	
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$1,300.00
	2.	De 51 hasta 100 m².	\$3,700.00
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$5,800.00
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$8,700.00
G)	Para	la instalación de antenas y/o sistemas de	
	telec	omunicaciones.	\$8,600.00
Autor	izaciór	n de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De c	ualquier uso o destino del suelo que cambie	
	al us	o habitacional:	
	1.	Hasta 120 m².	\$2,900.00
	2.	De 121 m² en adelante.	\$ 5,850.00
B)	De c	ualquier uso o destino del suelo que cambie	
	a cor	mercial:	
	1.	De 0 a 50 m².	\$900.00
	2.	De 51 a 120 m ² .	\$3,100.00
	3.	De 121 m² en adelante.	\$7,250.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:



LXXIV LEGISLATURA

1.	Hasta 500 m².	\$4,300.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$8,500.00

- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$955.00
- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$8,000.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$1,310.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$8.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$2,700.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,



LICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PUBL



LXXIV LEGISLATURA

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$15.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$11.00

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$11.00



LXXIV LEGISLATURA



IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.5% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.45% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta24 meses, el 1.70 % mensual.
- III. Multas;



LXXIV LEGISLATURA



- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y **ESTATALES**

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

Esta hoja corresponde integramente al dictamen de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020, que emiten las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.



LXXIV LEGISLATURA



ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda,

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020, que emiten las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.





LXXIV LEGISLATURA

derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Coalcomán Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO **PRESIDENTE**



LXXIV LEGISLATURA

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ **INTEGRANTE**

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA **INTEGRANTE**

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA **INTEGRANTE**

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ **PRESIDENTE**

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR **INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA **INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ **INTEGRANTE**

INTEGRANTE